

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE MANIZALES

Manizales, siete (07) de junio del año dos mil veintidós (2022).

A.INTERLOCUTORIO: 930/2022
RADICACIÓN: 17001-33-39-006-2018-00159-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LUIS ALEJANDRO RICO BALBUENA
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL.

Obra en el expediente digital escrito allegado por el apoderado de la parte demandante, mediante el cual acredita las gestiones adelantadas a efectos del recaudo de la prueba documental (PDF 028 a 030), referida a requerir tanto a la Fiscalía Segunda Seccional – Unidad de Delitos contra la Eficacia y Recta Impartición de Justicia de Manizales para que allegue copia digital de la investigación con radicado 17001-60-00060-2017-01194 adelantada contra el señor Luis Alejandro Rico Valbuena por la captura del señor Davis Suárez Velásquez que fue declarada como ilegal por el Juzgado Sexto Penal Municipal con Función de Control de garantías de Manizales; como a la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Policía Metropolitana de Manizales para que allegue copia de los expedientes digitales contentivos de los procesos disciplinarios con radicados P-MEMAZ-2017-00109 Y P-MEMAZ-2017-119 adelantados en contra del señor Luis Alejandro Rico Valbuena.

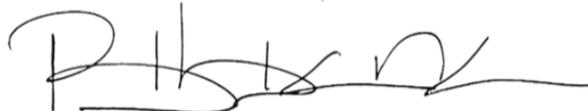
Sin embargo, la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Policía Metropolitana de Manizales no ha dado cumplimiento a la mentada orden judicial.

Teniendo en cuenta lo anterior, se **REQUIERE POR TERCERA VEZ** a la **OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO DE LA POLICÍA METROPOLITANA DE MANIZALES**, para que remitan la información que fue decretada como prueba.

Carga de la prueba. La parte demandante deberá acreditar el envío del oficio requiriendo por tercera vez la prueba mencionada a la **OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO DE LA POLICÍA METROPOLITANA DE MANIZALES**, adjuntando copia del acta de audiencia inicial y de este proveído. Gestiones que debe acreditar ante este Despacho dentro del término de tres (3) días siguientes a la ejecutoria de la presente decisión.

LA ENTIDAD REQUERIDA, contarán con el término de cinco (5) días para otorgar respuesta al requerimiento, contados desde la recepción del comunicado y deberá enviar la documentación directamente a éste Despacho Judicial, a través del correo electrónico: admin06ma@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE



BIBIANA MARÍA LONDOÑO VALENCIA
JUEZ

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

La anterior providencia se notificó por ESTADO N° 096 el día 08/06/2022



BEATRIZ ELENA CARDONA AGUDELO
Secretaria